

Ley que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas

LEY Nº 28894

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 584 321,00), por toda fuente de financiamiento, conforme al siguiente detalle:

DE LA

Sección Primera	:	Gobierno Central
Pliego	316	: Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud
Unidad Ejecutora	001	: Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud

(En nuevos soles)

Fuente de Financiamiento	00	: Recursos Ordinarios	13 243 578,00
	09	: Recursos Directamente Recaudados	<u>1 340 743,00</u>
Total S/.			14 584 321,00

A LA

Sección Primera	:	Gobierno Central
Pliego	010	: Ministerio de Educación
Unidad Ejecutora	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa

(En nuevos soles)

Fuente de			
Financiamiento	00	: Recursos Ordinarios	13 243 578,00
	09	: Recursos Directamente Recaudados	1 340 743,00
		Total S/.	14 584 321,00

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego 010 Ministerio de Educación, aprobará mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 1 de la presente Ley, a nivel funcional programático, así como el detalle de los ingresos a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Ministerio de Educación, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto del Pliego Ministerio de Educación, instruirá a la nueva Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Autorización para crear unidad ejecutora

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación, autorice la creación de las unidades ejecutoras “Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización” y “Programa Nacional de Infraestructura Educativa” en el pliego Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Fijan plazo para cumplimiento de normas

Fíjase un plazo de treinta (30) días calendario, desde la vigencia de la presente norma, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 012-2006 y en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28773.

Artículo 5.- Se exceptúa al Ministerio de Educación de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 28880

Exceptúase, por única vez al Pliego 010: Ministerio de Educación de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, con la finalidad de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permitan ejecutar gastos de mantenimiento en locales escolares en alto riesgo

a nivel nacional, hasta por un monto de CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 101 641 691,00) con los recursos asignados mediante la Ley Nº 28880, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

Asimismo, exceptúase a dicho Pliego de las normas antes mencionadas, para la transferencia de un monto ascendente hasta SIETE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 100 000,00) del Grupo Genérico de Gastos 5. "Inversiones" al Grupo Genérico de Gastos 7. "Otros Gastos de Capital", con la finalidad de ejecutar gastos en equipamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Cajas Municipales de Crédito Popular

Compréndese a las Cajas Municipales de Crédito Popular en los alcances de la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28880.

SEGUNDA.- Sustitución de Anexo de la Ley Nº 28880

Sustitúyese en el Anexo 3A Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad y Proyecto y Grupo Genérico de Gasto para el Año Fiscal 2006, de la Ley Nº 28880, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, correspondiente al Pliego 447 del Gobierno Regional del departamento de Huancavelica.

ANEXO 3A

DICE:

Tipo: FU. PROG. ACT./PROY.	Inversiones
09 061 019052 Sustitución de aulas taller laboratorio y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico de Pampas - Tayacaja	S/. 1 467 309

DEBE DECIR:

Tipo: FU.PROG. ACT./PROY.	Inversiones
16 052 039 455 Construcción Carretera Llillinta - San Juan de Dios	S/. 1 467 309

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros